



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

**AUTO Nro. 113**

Primera Instancia

Proceso: Pertenencia

Demandante: Ángel Humberto Quevedo Santamaría

Demandado: Manuel Darío Londoño Quevedo y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2016-00050-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la petición del señor MANUEL DARÍO LONDOÑO QUEVEDO, demandado dentro del presente proceso, de que se le resuelva su situación de pertenencia sobre el inmueble ubicado en el corregimiento Chambimbal-La Campiña, con matrícula inmobiliaria No. 373-25686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ello en calidad de heredero de su señora madre MARÍA MAGDALENA QUEVEDO SANTIBÁÑEZ.

Procede el juzgado a verificar el estado actual del proceso, encontrando que no se ha superado el motivo por el cual se dispuso la suspensión del proceso, a través de la providencia interlocutoria No. 562 del 17 de septiembre de 2021, como es que la Agencia Nacional de Tierras, emita concepto definitivo respecto de la naturaleza jurídica del predio objeto de litis, sin cuya respuesta no podrá adelantarse actuación alguna, caso concreto, realizar la diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La Unidad de Gestión Territorial Occidente de la Agencia Nacional de Tierras, allega respuesta el 22 de octubre de 2021 al requerimiento efectuado por el despacho, notificando el contenido del auto No. 202117600000229 de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del procedimiento único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado LOTE 2, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca; así mismo refiere que se están adelantando todas las acciones pertinentes, con el fin de atender las diferentes actividades en el marco del Procedimiento Único establecido en la norma referida, para dar impulso al proceso de clarificación de la propiedad respecto del inmueble que nos ocupa.

Conforme a lo anterior, no es posible atender positivamente la petición del demandando, por cuanto aún no se ha perfeccionado respuesta por parte de la Unidad de Gestión Territorial Occidente de la Agencia Nacional de Tierras, a la prueba de oficio decretada por el despacho en la diligencia de audiencia realizada el 11 de marzo de 2020, sin la cual no es posible proferir decisión de fondo, motivo por el cual, el proceso continuará suspendido hasta que la máxima autoridad de tierras, haya terminado el proceso de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 e informado lo requerido por este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar impulso procesal al presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presente proveído, vuelva el expediente al legajo de procesos suspendidos.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 23 de febrero de 2023, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**  
Juez